

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: No. 846

Fecha: Martes 16 de abril del 2024

Inicio: 08:42 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Mag. Randall Blanco Benamburg, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Dr. Teodolito Guillén Girón, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández

Ausentes injustificados: Bach. Andrey Daniel Cortes Navarro, Sr. Saúl Peraza Juárez, Srita. Abigail Quesada Fallas

Profesional en Administración Licda. Jessica Venegas Gamboa

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

1. Aprobación de la Agenda

La señora Raquel Lafuente, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la Minutas 844 - 845
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Solicitud de segunda revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico. (DAR-124-2024) (A cargo de Dr. Luis Alexander Calvo y Dr. Teodolito Guillen)

6. Propuesta del Reglamento para los Programas de Posgrados del ITCR. (DP-042-2023) (A cargo de Dr. Luis Alexander Calvo)
7. Revisión Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (Informe Comisión Ad Hoc EduTEC-028-2023) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz)
8. Propuesta de reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR. (VIE-246-2024) (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)
9. SCI-268-2023 Propuesta reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR. (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)
10. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta por unanimidad.

2. Aprobación de las Minutas No. 844 y No. 845

Se aprueba Minuta No. 844 por unanimidad

Se aprueba Minuta No. 845 por unanimidad

3. Correspondencia

Correspondencia que ingresó directamente a la Comisión

1. **VIESA-318-2024** Memorando con fecha de recibido 08 de abril de 2024, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite VIESA-187-2024 para conocimiento del Consejo Institucional como documentación de las acciones de esta Vicerrectoría para la asignación de recursos presupuestarios 2024 del Programa de Residencias Estudiantiles y apoyos deportivos (beneficios estudiantiles ADERTEC). **Se toma nota. Tema de análisis en Comisión de Planificación y Administración (objeto de gasto de actividades deportivas y presupuesto de residencias)**

2. **ViDa-262-2024** Memorando con fecha de recibido 2 de abril de 2024, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita **La interpretación** del artículo 26 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el fin de determinar si la institución tiene la obligación de ofrecer cursos del primer semestre a los estudiantes que se inscriben en el segundo semestre. **2. Valorar** la aprobación de ingreso en el segundo semestre, mediante la revalidación del examen de admisión 2024 para los estudiantes que quedaron en condición de elegibilidad y en lista de espera. **3.** En caso de ser positiva la solicitud de reingreso solicitar el cambio en el calendario institucional para proceder según el debido proceso. **4. Valorar** aprobar el ingreso en el segundo semestre para llenar los cupos liberados por retiros del primer semestre y para completar cupos de quienes solicitaron aumento de cupo. **Crear expediente. Se asigna a Randall Blanco y Raquel Lafuente (aprovechar que está en consulta el reglamento por si se requiere ajuste)**
3. **VIE-246-2024** Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2024, suscrito por José Luis León Salazar, Ph.D., Vicerrector de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta memorando SCI-273-2024: Consulta sobre Propuesta de reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR. **Punto de Agenda**
4. **Asesoría Legal –142- 2024** Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2024, suscrito por Lic. Danilo May Cantillano. Director a. i., de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta memorando SCI-234-2024: sobre la modificación del artículo 14 de las “Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para ajustar lo referido al reconocimiento salarial de títulos obtenidos en el extranjero. **Se asigna al Dr. Teodolito Guillén.**
5. **Asesoría Legal –143- 2024** Memorando con fecha de recibido 09 de abril de 2024, suscrito por Lic. Danilo May Cantillano. Director a. i., de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite respuesta memorando SCI-277-2024: sobre la sobre la participación del personal de la Oficina de Asesoría Legal en las Comisiones Ad Hoc. **Consulta de CCP-C-024-2024, tema asignado a MSc. Ana Rosa Ruiz, adjuntar a expediente**

Correspondencia trasladada de la Sesión Ordinaria No. 3358 del 10 de abril de 2024.

6. **VIESA-295-2024** Memorando con fecha de recibido 01 de abril de 2024, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la interpretación del artículo 12 del Reglamento del fondo de financiamiento de actividades en el exterior para estudiantes de diplomado y bachillerato, relacionada con el concepto “trámites de salida” a efecto de determinar si el costo del pasaporte y de la visa corresponden a dicho concepto, o si se requieren modificaciones al Reglamento para que este tipo de gastos sea reconocido a las personas estudiantes en las ayudas que se otorguen para la participación en actividades en el exterior. Indica que la consulta tiene origen en una recomendación de Auditoría Interna, emitida en el informe AUDI-CI-003-2023 sobre Evaluación del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE). **Se toma nota. Se traslada para dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se asigna a Teodolito G**

7. **VIESA-283-2024** Memorando con fecha de recibido 03 de abril de 2024, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE), en el cual remite el Informe anual de la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil correspondiente al año 2023, en cumplimiento del artículo 9, inciso h, del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Se toma nota. Se traslada para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota en el seguimiento de acuerdos.**

8. **ViDa-245-2024** Memorando con fecha de recibido 03 de abril de 2024, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, al Consejo de Docencia, a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, en el cual brinda seguimiento al acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión No. 3352, artículo 11, del 14 de febrero de 2024, indicando respecto de los incisos i. y j, que se tiene una comisión abordando lo solicitado en el punto i y en cuanto al inciso j se informa que el Consejo de Docencia deroga el término “enseñanza remota” y las otras definiciones consignadas en el acuerdo establecido en el artículo 5, inciso b, de la Sesión Ordinaria del Consejo de Docencia 12-2020 del 30 de septiembre 2020. Se integra además, una comisión para que valore si son pertinentes cambios de nomenclatura atendiendo el indicado acuerdo del Consejo Institucional y finalmente indican al Consejo Institucional su disposición de emitir criterio, apoyar y sugerir cambios a la normativa, procedimientos y cambio de nomenclatura que afecte a la docencia. **Se toma nota. Se traslada para conocimiento de la**

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota esperar que se comuniquen los resultados de lo desarrollado por la comisión

9. **CI-004-2024** Memorando con fecha de recibido 03 de abril de 2024, suscrito por la máster Noemy Quirós Bustos, coordinadora de la Comisión Organizadora del V Congreso Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo No. 03-06 tomado en la Sesión Ordinaria N°06-2024, realizada el 13 de marzo de 2024, en el que se pronuncian en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, inciso d, que indica: “Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional... buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes...” por cuanto ello escapa a las funciones de esa Comisión. **Se toma nota. Mediante oficio SCI-362-2024 del 09 de abril de 2024, la Dirección de la Secretaría respondió que el acuerdo del Consejo Institucional al que se hace referencia fue declarado nulo en la Sesión Ordinaria No. 3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024; acuerdo que le fue copiado a la Comisión Organizadora mediante el oficio SCI-301-2024 de la misma fecha. Se traslada para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto al fondo de lo que se comunica. Convocar a audiencia al Directorio del AIR y a la Comisión Organizadora del V Congreso, en próxima reunión**
10. **Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 05 de abril de 2024, suscrito por la señora Marjorie Barahona Rementería, Gestora Administrativa de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual consulta sobre el estado del trámite que se le ha dado al oficio FUNDATEC-536-2023 remitido el 12 de diciembre de 2023. **Se toma nota. Se traslada para atención de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (En la reunión 835 del 23 de enero de 2024 se indica que: Se esperará respuesta de la Asesoría Legal), Convocar a audiencia al señor Ricardo Coy Herrera, a la señora Silvia Watson Araya y a la señora Damaris Cordero, en próxima reunión.**
11. **SCI-326-2024** Memorando con fecha de recibido 03 de abril de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la Ing. Raquel Lafuente Chrysopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite recordatorio de la solicitud de criterio jurídico que fue enviada por las coordinaciones de las comisiones permanentes del Consejo Institucional en el oficio SCI-014-2023 del 23 de enero de 2023, sobre la atención de la “Ley para mejorar el proceso de control presupuestario, por medio de la corrección de deficiencias normativas y

- prácticas de la administración pública”. Se indica que se agradece la respuesta a la mayor brevedad además se solicita tomar en consideración el contenido del oficio CCP-C-021-2023 emitido por la Comisión de Evaluación Profesional, así como ampliar el criterio respecto a la gestión de la temática en los órganos colegiados institucionales que carecen de normativa específica que regule sus sesiones. **Se toma nota. Se traslada para conocimiento de las Comisiones permanentes dado que la promulgación de la ley se atiende desde las tres coordinaciones. En particular a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien tiene a cargo la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional, plasmada en el oficio CCP-C-021-2023, que trata de la misma materia. Se toma nota y se queda a la espera de la respuesta de asesoría legal**
12. **AUDI-SIR-014-2024** Memorando con fecha de recibido 05 de abril de 2024, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y Presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite seguimiento del AUDI-CI-005-2020 “Informe sobre la gestión de becas de estímulo por participación destacada en el campo estudiantil”. Se reporta la implementación de las recomendaciones 4.1, 4.2, 4.7 y 4.9, y ampliación de los plazos al 31 de diciembre de 2024, para completar la implementación de las recomendaciones 4.6 y 4.8 del citado informe. **Se toma nota. Se traslada para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se toma nota**
13. **AUDI-SIR-015-2024** Memorando con fecha de recibido 05 de abril de 2024, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y Presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite cierre de seguimiento de la advertencia AUDI-AD-012-2017 “Advertencia sobre la reglamentación para el uso de instalaciones deportivas”. Se reporta que las acciones desarrolladas permiten registrar en el SIR la advertencia 1 como “Implementada. **Se toma nota. Se traslada para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y de la Comisión de Planificación y Administración. La advertencia que se tenía pendiente quedó atendida con la aprobación del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**
14. **FEITEC-TEE-079-2024** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2024, suscrito por el señor Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras, presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica los nombramientos de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Institucional, periodo del 1

de enero al 30 de junio de 2024. Informa que desde el directorio del Tribunal Electoral decidieron notificar que no se hará la designación del reemplazo de la señorita Abigail Quesada Fallas ni del señor Adrián Parajeles Alvarado debido a la imposibilidad temporal y material de una elección para suplir la ausencia durante el periodo del 10 de mayo al 30 de junio de 2024, ya que actualmente se encuentran en el proceso de elección de diversas autoridades de la Federación de Estudiantes para el periodo 2024-2025, siendo la prioridad número uno de ese directorio. Instan de manera cordial que se amparen al artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Se toma nota. Se informa al Pleno. Se traslada para conocimiento a las comisiones permanentes dado que también incide lo anunciado en la integración de estas. Se toma nota**

Correspondencia tramitada por la Comisión

15. **SCI-351-2024** Memorando con fecha del 08 de abril de 2024, suscrito por M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Aclaraciones al oficio OPI-031-2024 sobre la actualización de la reglamentación a la luz de los cambios en las Áreas Académicas
16. **SCI-352-2024** Memorando con fecha del 08 de abril de 2024, suscrito por M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a Interpretaciones y Reforma al Estatuto a la luz de los cambios en las Áreas Académicas en atención a lo señalado en el oficio OP-031-2024
17. **SCI-353-2024** Memorando con fecha del 08 de abril de 2024, suscrito por M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión Planificación y Administración con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da traslado a la Comisión de Planificación y Administración de la Propuesta de Modificación del Reglamento de Concursos de antecedentes internos y externos a la luz de los cambios en las Áreas Académicas en atención a oficio OPI-031-2024
18. **SCI-354-2024** Memorando con fecha del 08 de abril de 2024, suscrito por M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a Ing. María Estrada Sánchez, MSc., Rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite solicitud de criterio sobre la propuesta de Reglamento para cursos en periodo de verano y derogatoria de los Lineamientos para cursos de verano

19. **SCI-370-2024** Memorando con fecha del 11 de abril de 2024, suscrito por M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a MAE. Ana Cristina Rivas Bustos, coordinadora Comisión Especial para el análisis de la posible incorporación del rubro “derechos de autor” en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Atención oficio VINC-046-2024 referido a la solicitud de prórroga para la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 10, del 13 de diciembre de 2023

4. Informe de la Coordinación

La señora Raquel Lafuente informa:

- Sobre correo electrónico remitido por el señor William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), en el que señala lo siguiente:

“...

Sin embargo, observé la propuesta del reglamento que se sometería el día de hoy sobre la reforma integral de régimen de enseñanza y aprendizaje, sin embargo, me parece que no se aceptaron varias cosas de lo indicado por nuestra comisión, es así?

Ejemplo artículo de categorías de estudiantes de proyectos inscritos en extensión y con ne [sic], como parte de la consulta con el DAR, como también el valor público desde el FEES y Contraloría, se da en la propuesta de la comisión, cómo fue visto con el DOP tutoría para estudiantes con discapacidad y necesidades que en lo presentado aparece como tutoría académica.

Se observa variación sobre los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad. Esto porque nos dieron esos datos el DOP y por respeto a ellos pregunto.

Si el artículo propuesto 49 varía en la propuesta (artículo 47).

El artículo 55 indica:

Artículo 55. De los instrumentos de evaluación del aprendizaje

La evaluación del aprendizaje se podrá efectuar mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas, entre otras, ~~mediadas de forma digital con apoyo tecnológico o impresa~~. Queda a criterio de la persona docente utilizar otros instrumentos adicionales para evaluar el aprendizaje. Todos los mecanismos utilizados deben estar

contemplados en el programa de la asignatura entregado a inicios del periodo lectivo.

La persona docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos de la asignatura, con ajustes metodológicos o de evaluación en los siguientes casos:

- a. *Estudiantes que repiten el curso por segunda vez o más, en concordancia con lo estipulado en este reglamento para estudiantes que repiten asignaturas.*

Estudiantes que requieran la aplicación de apoyos educativos. En este caso la persona docente debe coordinar con el Departamento de Orientación y Psicología y la persona estudiante solicitante, para realizar los ajustes correspondientes; siendo responsabilidad de la persona docente atender las recomendaciones acordadas por las partes involucradas

Eso tachado ~~mediadas de forma digital con apoyo tecnológico o impresa,~~ es un error?.

Se eliminó del artículo 70 la tabla de redondeo revisada y analizada por don Alexander Borbón nos colaboró por las audiencias a quién se dirige.

Sucede lo mismo con la calificación alfabética final (artículo 71 y en la comisión era el artículo 74, por lo que se registra en el DAR y también por temas de trabajos finales que requieren ampliación al menos con el IN y otros.

Se da una diferencia en tema de conductas fraudulentas artículo 81 de la propuesta y la comisión art. 86, aspecto que don Juan Pablo nos indicó tener muy cuidado en tema de apelaciones.”

La señora Raquel Lafuente, atiende lo señalado y le indica que, todas y cada una de las observaciones y cambios que se recibieron por parte de la comisión *ad hoc* fueron valoradas y atendidas por la CAAE, añadiendo que, algunos cambios que venían en el documento no podían ser atendidos porque se ampliaba el calendario institucional, cambiaban acuerdos del Consejo Institucional, del Consejo de Docencia o por que la propuesta de la comisión requiere de mayor análisis ya que son temas en los que interfieren recursos institucionales adicionales. Y se le indica que, se incorporaran las observaciones como parte de las observaciones a la consulta que se está realizando a la Comunidad.

- Sobre correo electrónico remitido por la señora Maritza Agüero Gonzalez, a cerca de la consulta de la documentación entregada por la Comisión Especial que trabajó "Programas de Producción TEC y su implementación", se le indica que se buscará en los registros de la CAAE en qué estado se encuentra el tema.

5. Solicitud de segunda revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico. (DAR-124-2024) (A cargo de Dr. Luis Alexander Calvo y Dr. Teodolito Guillen)

El señor Teodolito Guillen expone borrador de dictamen, a ser considerado para elevar al pleno del Consejo Institucional, en donde se señala:

Resultando que:

1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio DAR-124-2024, en el cual se aporta la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo y comunicado al recurrente mediante oficio CIRE-028-2024.
2. La gestión recibida se enmarca en el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, en particular los numerales 27 y 28, donde se indica que la persona interesada puede interponer una primera solicitud de revisión a la resolución de su caso, y de mantener la disconformidad ante la respuesta que se le brinde, puede presentar una nueva solicitud de revisión, la que será resuelta por el Consejo Institucional en el plazo de 22 días hábiles, en forma definitiva y agotando la vía administrativa.
3. En el caso en análisis se tiene que:
 - a. Mediante oficio CIRE-130-2023, fechado 23 de agosto de 2023, el máster William Vives Brenes, quien, en su momento, ejercía la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), trasladó al Consejo Institucional, la segunda solicitud de revisión del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo.
 - b. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3337, Artículo 9, del 1° de noviembre de 2023. Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, acordó declarar nulo el acuerdo emitido por el CIRE, en Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, retrotraer el caso a la recepción por parte del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, del oficio ECS-129-2023, correspondiente a la primera solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, así como ordenar al CIRE que emita un nuevo acto, fundamentado (manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos que sustentan la petitoria) y hacer saber tanto al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, como al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales, así como al señor Víctor David Arias Hidalgo, **que tienen la facultad de aportar o solicitar -según corresponda- información para complementar aquella que fue aportada al principio y**

despejar así cualquier duda que faculte mejor resolver la primera solicitud de revisión.” (la negrita no es del original)

- c. El caso del señor Arias Hidalgo fue nuevamente resuelto en la Sesión Ordinaria N°01-2024, Artículo 02 del 01 de marzo de 2024, por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, tomando como insumo el dictamen del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE). Dicho acuerdo fue comunicado al Consejo Institucional mediante el oficio DAR-124-2024, y en este se comunicó el resultado siguiente:

“Acuerda:

- a. *Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691:*

1. *Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
2. *Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
3. *No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
4. *No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa con el grado académico de Doctorado Académico según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*

- b. *En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.*

- c. *Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el lunes 11 de marzo de 2024.*

Acuerdo Firme.”

- d. En fecha 11 de marzo de 2024, el CIRE recibió de la dirección de correo electrónico david.arias@itcr.ac.cr del señor Víctor David Arias Hidalgo, el oficio “ECS-42-2024 Solicitud de revisión CI”.

e. Del expediente del caso suministrado por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados se constatan para lo que interesa, los siguientes documentos:

- Oficio DCND-112-2024, del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales en el cual emite respuesta al oficio CIRE-020-2024 sobre la petición de reconocimiento y equiparación solicitada por Víctor David Arias Hidalgo (Expediente N°080-2023- ITCR).
- Oficio CIRE-028-2024 del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), en el cual se transcribe el acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo N°02 del 01 de marzo de 2024, correspondiente a la solicitud del señor Víctor David Arias Hidalgo, en el cual se adjunta el formulario de Dictamen de la Comisión de Reconocimiento.
- Oficio DAR-124-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, correspondiente al traslado la segunda Solicitud de Revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo al Consejo Institucional del ITCR para su trámite.

Considerando que:

1. Se está ante una solicitud que cumple con los requisitos de admisibilidad y por ende el Consejo Institucional debe revisar el acuerdo recurrido correspondiente al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados -el cual tomó como sustento el criterio técnico del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo- considerando los argumentos de la persona recurrente y resolver si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta, o bien anula el acto y ordena el dictado de uno nuevo.
2. A fin de brindar una propuesta al pleno del Consejo Institucional con la intención de que este resuelva en definitiva la segunda solicitud de revisión planteada, se conformó una subcomisión de la cual participan personas integrantes del Consejo Institucional que ostentan el grado académico sujeto de revisión.
3. Se conoció del trabajo encomendado a la subcomisión, misma que se avocó al examen técnico de la documentación que consta en el expediente aportado por el CIRE para el caso en análisis.
4. Mediante oficio ECS-42-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, el señor David Arias Hidalgo, presenta la solicitud de segunda revisión ante el Consejo Institucional. Sobre los alegatos del recurrente es prescindible detallar a continuación el razonamiento de esta comisión:

- a. Sobre el punto: “el análisis del DOCINADE que omite pronunciarse sobre la nueva evidencia presentada sobre los créditos. En el oficio CIRE-107-2023 del análisis del DOCINADE sobre los créditos obtenidos en la Universidad de Angers se desprendió el siguiente análisis:

“Según el número horas efectivas de formación del solicitante, según documento aportado, corresponde con 148.40, es decir al dividir esta cantidad por el número de horas correspondientes a un crédito, no alcanza el mínimo de 50 adicionales a la maestría estipulado en el Convenio para crear una nomenclatura de gradados y títulos de la educación superior universitaria”

Por tan razón, se procedió con la búsqueda de evidencias de los créditos aprobados durante el doctorado, en ese sentido, se enviaron certificaciones de la Universidad de Angers, mismas que el CIRE no aceptó. Luego este órgano las solicitó apostilladas y traducidas. Estas apostillas se presentaron en la forma solicitada.”

Análisis de la comisión:

- El Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales indica dos aspectos relevantes:
 - En el documento Rapport attestation de febrero de 2022 debidamente apostillado y traducido de manera oficial, se constata que el programa cursado por el Señor Arias no tiene cursos definidos y que la modalidad de tesis es abierta y consiste en la participación autónoma en conferencias, coloquios y seminarios, y de una formación disponible a libre elección del doctorante. Por lo que, se ratifica el hecho de que no se pueden identificar claramente los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales alcanzados como producto de la formación académica ni definir las competencias académicas y profesionales logradas en estas actividades en la que se acudió no sólo como ponente si no también en calidad de participante de cada evento.
 - En el apartado de formación científica se listan las actividades en las que el Señor Arias participó más no hay algún detalle que ayude a identificar claramente los saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales alcanzados como producto de la formación académica ni definir las competencias académicas y profesionales logradas en estas actividades en la que se acudió no sólo como ponente si no también en calidad de participante de cada evento.

La comisión razona que los documentos presentados por el señor Arias, tanto los originales como los adicionales, no demuestran aspectos relevantes que pudieran motivar a la comisión técnica del DOCINADE a

adoptar un criterio diferente al inicialmente establecido. Las diferencias significativas entre los programas de formación doctoral alrededor del mundo, como los cursos dentro de estos programas, son elementos cruciales para la toma de decisiones en el proceso de reconocimiento y equiparación de grados y títulos. La comisión técnica debe basar su análisis en la información oficial proporcionada y comparar estos elementos con los criterios propios de los programas que administra, utilizando estos datos como base para su evaluación.

- b. Sobre el alegato: “de las Ponencias y conferencias el marco del estudio doctoral no valoradas”

Análisis de la comisión:

Se comparte el criterio del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales que argumento lo siguiente:

“En el oficio ECS-005-2024 del 17 de enero de 2024 el señor Arias Hidalgo aporta un listado de tres ponencias y conferencias donde incluye: nombre del archivo pdf, nombre de la ponencia o conferencia y como aparece en la traducción oficial. Una vez revisados esos documentos en la traducción oficial, se constata que no aportan información significativa para el análisis. No es factible determinar la profundidad de la formación, los contenidos, saberes conceptuales, procedimentales y actitudinales alcanzados como producto ya que al ser de libre elección distan de las que poseen los programas de doctorado nacionales, las certificaciones presentadas corresponden con las de participación y no de aprovechamiento, es decir no implican el dominio de conocimientos específicos, el logro de habilidades y destrezas, y no media una evaluación en las actividades del evento para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados, se resume a la exposición particular de un tema.”

La comisión argumenta que, de acuerdo con el reglamento interno del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, uno de los requisitos de graduación es ‘Tener aceptados o publicados: dos artículos en conferencias con memorias indexadas o en revistas indexadas’. Las ponencias y conferencias presentadas por el señor Arias Hidalgo no demuestran el cumplimiento de estos requisitos. Por tanto, la comisión técnica del DOCINADE tiene motivos justificados para no reconocer los productos presentados por el señor Arias en el proceso realizado.

- c. Sobre el alegato:

“...existen antecedentes de casos de doctorados franceses equiparados por CIRE. Un caso de solicitud de reconocimiento y equiparación tramitado por el CIRE aprobó un caso proveniente de Francia, con las mismas características que se presentan en mi caso. Es decir, una

metodología académica diferente a la utilizada por el Doctorado en el ITCR y aun así se le reconoció y equiparó el grado.”

Análisis de la comisión:

Mediante oficio Asesoría Legal-487-2023, de fecha 22 de setiembre de 2023, y como parte de los documentos correspondientes a la primera revisión del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, esa oficina atendiendo una consulta legal remitida mediante oficio CIRE-148-2023, indicó en lo que interesa para el caso lo siguiente:

“ ...

El acuerdo del CIRE junto con el resto de atestados que presentó el interesado para fines de reconocimiento y equiparación vienen a formar parte del expediente académico , que es un documento confidencial, pues contiene datos de carácter personal, como es la resolución de la solicitud reconocimiento de estudios y otros que tienen relación con el historial académico, de manera que siendo información que forma parte del expediente del gestionante sólo es transferible a terceros cuando éste lo autorice.

...

La información que aquí se solicita por parte del señor Víctor David Arias Hidalgo se encuentra en la base de datos que fue recolectada para cumplir con una de las función bajo su competencia de la Administración y corresponde a datos personales de acceso restringido, datos del estudiante Juan José Montero Jiménez que fueron obtenidos precisamente para reconocimiento y equiparación de su título, lo cual no puede el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos (CIRE) transferir ese acuerdo , sin previo consentimiento del señor Montero Jiménez, ya que, como se indicó, forma parte del expediente académico del estudiante.

La Comisión puede remitir información en la que conste cantidad de títulos reconocidos a distintos profesionales, indicando cuántos corresponden a los diferentes programas y carreras, así como el detalle de programa, pero no puede incluir ningún tipo de información personal en estricta observancia de la Ley No. 8968.”

Es importante destacar que cada caso y solicitud de reconocimiento debe ser evaluado de manera individual, ya que las características, documentos y programas varían de uno a otro. Además, es crucial reiterar que la comisión técnica encargada del análisis de reconocimiento y equiparación de grados y títulos debe basar su estudio en la información proporcionada por el solicitante. Por lo tanto, según la normativa vigente, no es posible proceder con el trámite de reconocimiento y equiparación de grados y títulos basándose únicamente en casos previos o históricos.

d. Sobre el alegato:

“...la información corresponde a las características particulares del doctorado europeo francés, en el cual arguye que los requisitos de acceso al doctorado, fueron en primer lugar tener un máster 2, “entiéndase una maestría académica”, la cual yo poseo y está en mi expediente presentado a ORE, además que tuvo un director de tesis HDR1 por la Universidad de Angers y un co-director de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como que se acuerdan con el estudiante los cursos, pasantías, congresos ponencias a presentar y publicaciones que se realizarán muchas de ellas se publican después de defender la tesis), lo que implicó presentaciones en congresos y coloquios, una pasantía en la UNAM de México y se realizaron publicaciones indexadas. Culminé con una defensa pública de tesis, integrada por un tribunal internacional altamente calificado que el mismo DOCINADE pudo verificar en la título [sic.] traducido al español, es el tribunal quien da el criterio de otorgar o no el grado de doctorado. Ver título de doctorado apostillado y traducido en español. señalar que los cursos no son lo fundamental para obtener el grado de doctor en Francia, sin embargo, se deben cumplir con 100 horas de formación-attestation de formation en el archivo, que en el caso de los créditos se aprobaron 105, que incluyen ponencias y cursos.”

Análisis de la comisión:

La comisión técnica del DOCINADE indica que:

“...como se reconoce por parte del solicitante los doctorados en Europa son muy diferentes a los que se realizan en América Latina y por tal, la labor de una comisión se centra en buscar las similitudes en la documentación que le permitan evaluar la información para identificar si se es susceptible de un reconocimiento o equitación [sic] (de grado y/o título). Aunque se solicitó información que permitiera tener mayor cantidad de insumos para identificar esas posibles similitudes (DCND-240-2023). De igual manera la CIRE le hace la recomendación de acatar lo solicitado para un mejor resolver del caso (CIRE-194-2023). No obstante, los aportes de evidencia con nueva información por parte del solicitante son mininos [sic] y lo que se ingresa al expediente no cumple con los requerimientos de solicitados (carecen del apostillado o legalización y traducción oficial) ya que este considera que su aporte es oneroso, innecesario o que los aportado es claro, lo cual dista de la realidad de un proceso de escrutinio tan riguroso y determinante como el que se solicita.”

Esta comisión reconoce que las variaciones significativas entre los programas de doctorado a nivel mundial representan un desafío para las comisiones técnicas encargadas de los procesos de reconocimiento y equiparación de grados y títulos. Por ello, los criterios de admisión y graduación de un programa doctoral extranjero no deben ser cuestionados por otro sin un conocimiento detallado de sus requisitos específicos. No

obstante, es esencial que la persona interesada suministre toda la documentación oficial pertinente, permitiendo así que el comité técnico realice una revisión exhaustiva para tomar la mejor decisión posible.

- e. Sobre el alegato Evaluación de otros productos existentes en otras unidades académicas, Existe evidencia de la evaluación de otros productos de investigación en otras unidades académicas del ITCR, que demuestran la diversidad de productos que pueden ser valorados para la equiparación del grado de doctorado. Lo anterior, quiere decir, que no es vinculante si el programa cursado es diferente para ser equiparado el grado. El que un programa sea diferente no implica una negación rotunda de la equiparación del grado académico.

Análisis de la comisión:

Sobre este alegato la resolución emitida por el Comité técnico del DOCINADE indica que:

“La investigación realizada no puede ser valorada en todo su alcance, pues los artículos producto del trabajo no fueron suministrados. No hay evidencia de que la investigación pasara por escrutinios regulares por cuerpos colegiados, no hay evidencias de que las competencias profesionales en el proceso de investigación hayan sido evaluadas de manera formal como por ejemplo con un examen de candidatura, seminarios de investigación, o una predefensa de tesis por citar algunos.”

Esta comisión está de acuerdo con el criterio expuesto, dado que el programa de doctorado del DOCINADE, al igual que cualquier programa académico, opera conforme a su propio plan de estudios y reglamento. En este contexto, cabe reiterar lo que estipula el artículo 21, inciso a) iii: “Tener aceptados o publicados: dos artículos en conferencias con memorias o revistas indexadas. Los niveles de indexación aceptados son Scielo, Scopus y Web of Science. Se acepta un libro o dos capítulos de libros con ISBN en editoriales reconocidas y aprobados por un comité editorial especialista en el tema. Finalmente, también se acepta una patente inscrita en las instancias pertinentes. Lo anterior como resultado de la investigación de tesis. En todos los casos el candidato debe ser el primer autor e incluir su afiliación al programa” Estos requisitos clarifican las evidencias exigidas en este programa y, por ende, es razonable que cualquier candidato que opte por el análisis de reconocimiento y equiparación de su grado y título entienda y acepte las condiciones establecidas para dicho proceso.

- f. Sobre el alegato:

“Otros errores por omisión y ambigüedad. En el oficio ECS-221-2023 y ESC-005-2024 se adjuntaron varias evidencias de participación en

eventos vinculados a la formación doctoral; pasantías, conferencias o ponencias, realizadas derivadas del doctorado cada una de las participaciones tiene el título de la ponencia. por tal razón, es totalmente incorrecto y contradictorio que en dichos eventos no se participó como ponente, y solo como participante, ya que como bien se adjuntaron los oficios donde se avalan las ponencias y las cartas del Dr. Kieffer Maxime Kieffer 2.pdf quien certificó la vinculación de las ponencias con la tesis, estas actividades además tuvieron apoyo del comité de becas para el caso específico Francia y de la VIE para la pasantía y ponencias en México, todo esto el marco de tesis, ambas instancias no apoyan al investigador si no existe la ponencia de por medio.”

Análisis de la comisión:

Se comparte el dictamen del comité técnico del DOCINADE que indica: “En relación con las cartas del Doctor Maxime Kieffer, se indicó arriba que se aclaran algunos elementos básicos del desarrollo de una pasantía (lugar de realización, profesional responsable, actividades realizadas, fechas de realización, nota obtenida, entre otros). No obstante, en ningún lugar se indican los contenidos temáticos que se cubren con cada actividad en la que se participó, elemento medular de la solicitud realizada pues no es viable compararlos con la formación que realiza el programa nacional al que se solicita el análisis”. Además, este alegato guarda mucha similitud con otros expuestos anteriormente, por lo que el artículo 21 inciso a) iii aplica igualmente para este alegato.

5. Sobre el punto 11 del oficio ECS-42-2024, referido a:

“La evaluación de la equiparación de título y grado fue realizada como si grado y título fuesen lo mismo, sin justificar las razones académicas de la no equiparación del grado de doctorado académico, a pesar de haber realizado un gran esfuerzo por presentar mayor cantidad de evidencias. Lo cual no es comprensible, dado que el ITCR otorga grados académicos de doctorado. Además, el doctorado europeo cumple con la mayoría de las características del doctorado de la Nomenclatura de Grado y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal”

Esta comisión razona que para mayor claridad sobre este planteamiento se envió el oficio SCI-402-2024 de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor Cristian Moreira Segura, coordinador del Área Académica de Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), con copia al máster René D’Avanzo Navarro, director del Departamento de Admisión y Registro y al CIRE, en el cual solicita una fundamentación detallada del acuerdo adoptado por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales de Desarrollo (DOCINADE), que fue

posteriormente ratificado por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE). Este acuerdo aprobó el reconocimiento del título y grado de doctorado en Geografía de la Universidad de Angers, República Francesa, pero rechazó la equiparación de los títulos y grados ofrecidos por el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, así como con aquellos especificados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. A pesar de que el formulario oficial combina los análisis de reconocimiento y equiparación, es crucial que se especifiquen los criterios que motivaron la decisión de no equiparar el título y grado, de manera separada.

Se dictamina:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional rechazar la segunda solicitud de revisión de la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) en la Sesión Ordinaria N°01-2024, Artículo 02 del 01 de marzo de 2024, en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo, y que se conoció por traslado en el oficio DAR-124-2024; debido a lo razonado en el considerandos 4 y 5.
2. Recomendar al pleno del Consejo Institucional confirmar lo resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, en el caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, acto que fue comunicado mediante el oficio DAR-124-2024.
3. Se recomienda al pleno solicitar al CIRE una modificación del formulario entregado a los entes técnicos para el análisis de reconocimiento y equiparación de grados y títulos. El objetivo es proporcionar mayor claridad a las personas que presentan sus casos, permitiéndoles entender de forma separada y explícita las razones por las cuales se reconoce o no su grado y título, así como la equiparación o no de los mismos.
4. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, el plazo para que resuelva el presente asunto vence el próximo 29 de abril de 2024, cálculo que ha contabilizado los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3356 del 20 de marzo de 2024.
5. Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger el presente dictamen, expresamente señale la finalización de la vía administrativa en la presente gestión, según se desprende del numeral 28 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica.

6. Indicar al pleno del Consejo Institucional que el plazo para resolver el presente asunto venció el pasado 29 de abril de 2024, cálculo que contabilizó los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria 3326, Artículo 3, inciso 21, del 30 de agosto de 2023 del Consejo Institucional; no obstante, debido a que esta comisión ha solicitado en reiteradas ocasiones la ampliación del criterio y fundamentación al comité técnico del DOCINADE y se ha abocado a analizar el caso en varias reuniones con el fin de atender a cabalidad lo planteado por el recurrente, no fue posible responder en el plazo indicado, pero se le hace saber que el plazo reglamentario para resolver no es perentorio.

Al respecto previo a elevar al Consejo Institucional la propuesta se dispone, remitir una solicitud de fundamentación detallada del acuerdo adoptado por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales de Desarrollo (DOCINADE), al Dr. Cristian Moreira Segura, coordinador Área Académica del Doctorado Ciencias Naturales de Desarrollo (DOCINADE), para que se logre justificar ese acuerdo tomado y los elementos señalados consten en el dictamen que vaya a adoptar la Comisión, por lo que se solicita lo siguiente:

En el oficio DAR-124-2024, fechado 13 de marzo de 2024, la Máster Liseth Montero Arroyo, en ese momento directora a.i., del Departamento de Admisión y Registro, remite a la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, traslado de la segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo al Consejo Institucional.

En dicho oficio se indica que:

“ ...

XIV. En oficio DCND-112-2024 Respuesta al oficio CIRE-020-2024 sobre la petición de reconocimiento y equiparación solicitada por Víctor David Arias Hidalgo (Expediente N°080-2023-ITCR), el Dr. Cristian Moreira Segura, Coordinador del Área Académica del Doctorado Ciencias Naturales de Desarrollo, que en la Sesión Extraordinaria N° DCND-02-2024, Artículo N° 01, Acuerdo N° 01, del 27 de febrero de 2024, el Consejo del DOCINADE, acordó en firme:

- a. Reconocer el título y el grado de doctorado en geografía emitido por la Universidad de Angers, República Francesa.*
- b. No equipar el título con el que otorga el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo.*
- c. No equiparar el grado académico con uno de los grados académicos de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*

XV. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el

Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, acordó en firme:

“Acuerda:

- a. *Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691:*
 1. *Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
 2. *Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
 3. *No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 4. *No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa con el grado académico de Doctorado Académico según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.*
- b. *En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR.*

La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.

- c. *Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el lunes 11 de marzo de 2024.*

Acuerdo Firme.”

...”

Tras la revisión del oficio DAR-124-2024, esta Comisión solicita una fundamentación detallada del acuerdo adoptado por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales de Desarrollo (DOCINADE), que fue posteriormente ratificado por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE). Este acuerdo aprobó el reconocimiento del título y grado de doctorado en

Geografía de la Universidad de Angers, República Francesa, pero rechazó la equiparación de los títulos y grados ofrecidos por el Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, así como con aquellos especificados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal. A pesar de que el formulario oficial combina los análisis de reconocimiento y equiparación, es crucial que se especifiquen los criterios que motivaron la decisión de no equiparar el título y grado, de manera separada.

Se queda a la espera de la respuesta a esta solicitud.

6. Propuesta del Reglamento para los Programas de Posgrados del ITCR. (DP-042-2023) (A cargo de Dr. Luis Alexander Calvo)

El señor Luis Alexander Calvo expone propuesta del Reglamento para los Programas de Posgrados del ITCR.

Se revisa pero ante la presencia de algunas dudas se dispone circular de nuevo la propuesta del Reglamento para los Programas de Posgrados del ITCR, para que se realicen observaciones y sea agendada en futuras reuniones.

7. Revisión Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC. (Informe Comisión Ad Hoc EduTEC-028-2023) (A cargo de MSc. Ana Rosa Ruiz)

La señora Ana Rosa Ruiz expone ajustes realizados en el apartado de definiciones del reglamento.

Se dispone circular propuesta para que sean afinados los últimos detalles y se considere para ser elevada al pleno en las próximas sesiones del Consejo Institucional.

8. Propuesta de reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR. (VIE-246-2024) (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)

Se dispone remitir la revisión del reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR a comisión *ad hoc*, según se indica:

Considerando que:

1. El Centro de Vinculación junto con un equipo de trabajo ha remitido una propuesta con el fin de reformar integralmente el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR.
2. Se cuenta con todos los insumos necesarios para que se proceda a integrar la Comisión *ad hoc* que señala el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional.

3. Por la naturaleza que presenta la propuesta Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, la instancia que deberá asumir el rol de ente técnico del proceso es el Centro de Vinculación.
4. El texto propuesto para este Reglamento debe atender lo referido a:
 - a. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c. del Consejo Institucional (CI), donde se solicita a este Departamento “revisar y hacer llegar al Consejo Institucional, en un plazo no mayor a cuatro meses naturales, las modificaciones requeridas al Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de minimizar la necesidad de interpretaciones y de manera que dicho Reglamento responda a la realidad en que vive la Institución”.
 - b. Las recomendaciones realizadas por la Auditoría Interna, mediante el oficio AUDI-AS-010-2019, referente a incluir la propuesta Reglamento para la creación y uso de las marcas institucionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica” que presentó la Oficina de Comunicación y Mercadeo (OCM), en el Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del ITCR, con la finalidad de no crear confusión y duplicidad de la norma.
 - c. El criterio de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión emitida en el oficio VIE-246-2024 correspondiente a la modificación del porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías producto del licenciamiento de activos de propiedad intelectual institucionales.

Se dictamina:

- a. Declarar procedente la iniciativa de reformar integralmente el Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Integrar una Comisión *ad hoc*, según lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para que dictamine la propuesta de reforma integral Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Este dictamen deberá contener el criterio respecto a la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3213, Artículo 10, del 21 de abril de 2021, inciso c, siendo el origen y justificación de la reforma del reglamento.
- c. Solicitar al Centro de Vinculación, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, designen a las personas que les representarán en la Comisión *ad hoc* constituida en este acto.

- d. Declarar al Centro de Vinculación como ente técnico de la propuesta de reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Designar a la persona que represente al Centro de Vinculación como coordinadora de la Comisión *ad hoc*.
- f. Remitir adjunto el cuadro de versiones sobre las modificaciones que serán examinadas por la Comisión *ad hoc* en lo que refiere a la reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Se informa a la comisión *ad hoc* que la participación en esta labor -en los casos correspondientes- es reconocible para paso de categoría, para lo cual se deberá incorporar en el informe final que se entregue, el reporte de asistencia a las reuniones efectuadas, de cada una de las personas que la integraron.

Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

ANTERIOR	PROPUESTA	OBSERVACIONES	Propuesta CAAE
<p>Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>Artículo 1</p> <p>El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual, que se deriven de la actividad desarrollada por las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en virtud de los recursos de toda índole que aporta la Institución para hacer posible esta actividad académica.</p>	<p>Artículo 1. Tipo de reglamento</p> <p>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias, estudiantes y dependencias institucionales, con el fin de regular los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual y el uso, con o sin fines de lucro, de los activos de propiedad intelectual institucionales para actividades, proyectos y procesos.</p>	<p>Artículo 1. Tipo de reglamento</p> <p>Este es un reglamento de tipo general y es de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias, estudiantes y dependencias institucionales, con el fin de regular los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual y el uso, con o sin fines de lucro, de los activos de propiedad intelectual institucionales para actividades, proyectos y procesos y productos.</p>	
<p>Artículo 2</p> <p>Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa nacional e internacional</p>	<p>Artículo 2. Objetivo general</p> <p>Regular, en concordancia con las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual, los</p>		

<p>vigente, que protege y regula la propiedad intelectual.</p>	<p>derechos y deberes de las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el uso de los activos de propiedad intelectual institucionales.</p>		
<p>Artículo 3</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es la instancia institucional, responsable de establecer las políticas y normativa relativa a la elaboración, ejecución y evaluación de programas de investigación y extensión y prestación de servicios, así como de pronunciarse sobre los contratos y convenios relacionados con estos programas</p>	<p>Artículo 3. Objetivos específicos</p> <p>a) Definir los deberes, derechos y obligaciones en el ámbito de la propiedad intelectual de las personas funcionarias y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>b) Definir las dependencias institucionales a cargo de la gestión de la propiedad intelectual institucional.</p> <p>c) Delimitar los deberes, derechos, obligaciones, funciones y competencias de las dependencias institucionales encargadas de la gestión de la propiedad intelectual.</p>		
<p>Artículo 4</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través del Centro de Vinculación, será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación administración y asesoría en materia de propiedad intelectual institucional.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta</p>	<p>Artículo 4. Marco Jurídico</p> <p>Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa institucional, nacional e internacional vigente que, protege y regula la propiedad intelectual, así como la normativa relacionada aplicable.</p>		

Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.			
Capítulo 2 MARCO CONCEPTUAL	CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.		
Artículo 5. Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente reglamento:	Artículo 5. Definiciones Algunas de las siguientes definiciones son tomadas de la legislación nacional ^[1] e internacional aplicable.		Artículo 5. Definiciones y acrónimos
Propiedad Intelectual Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial y derechos de autor. Propiedad Industrial Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de	Acuerdo o contrato de confidencialidad: Manifestación de voluntad cuyo objetivo principal es el de preservar el carácter secreto o la confidencialidad de la información que se da a conocer. Contrato o acuerdo de licenciamiento: Concesión de uso de derechos de autor, derechos de propiedad industrial, <i>know-how</i> , entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada. Creación: Toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer. Para efectos de este	Revisar que queden incluidas todas las definiciones de los términos que se refieren en el reglamento	Derecho patrimonial Derechos de propiedad

¹ Ley N° 6867. Ley de Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad; Ley N° 6683. Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos; Ley N° 7978. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, entre otras.

<p>invención, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, información no divulgada (secretos industriales y comerciales), marcas, obtenciones vegetales, indicaciones y denominaciones de origen, sistemas de trazado de circuitos integrados. Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.</p> <p>Derechos de Autor</p> <p>Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.</p> <p>Derecho Moral</p> <p>Derecho personalísimo, inalienable e</p>	<p>reglamento aplica tanto para el campo del Derecho de Autor y Derechos Conexos, como para el de la Propiedad Industrial.</p> <p>Denominación de origen: Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.</p> <p>Derecho de Autor y Derechos Conexos: Rama de la propiedad intelectual que protege la creación resultado de una actividad intelectual y que habitualmente comprende producciones dentro del campo literario, artístico y científico, tales como: obras literarias, artísticas, composiciones musicales, obras cinematográficas (películas), obras audiovisuales, actuaciones, interpretaciones y fonogramas, programas de cómputo (software), obras de arte, en sus diferentes expresiones, entre otros. Protege la forma o método de la expresión de esa idea.</p> <p>Derecho Moral: Derecho personalísimo, inalienable, irrenunciable y perpetuo que tiene un autor o inventor sobre su creación.</p>		
---	--	--	--

<p>irrenunciable y perpetuo que tiene un autor un inventor o un obtentor sobre su creación</p> <p>Patente de invención</p> <p>Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.</p> <p>Varietades vegetales</p> <p>Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación. También se conocen como obtenciones vegetales.</p> <p>Regalías</p> <p>Una regalía o royalty es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de derechos de autor, o de derechos de propiedad industrial registrados a cambio del derecho a usarlos.</p> <p>Contrato o acuerdo de licenciamiento Concesión de uso de derechos de autor, derechos de propiedad industrial, know-how, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos</p>	<p>Derecho Patrimonial: Es el derecho a la retribución económica que posee el titular por la explotación comercial de sus creaciones intelectuales.</p> <p>Dibujo Industrial: Toda reunión de líneas o de colores que se desarrollen en un plano para su incorporación a un producto industrial con fines de ornamentación y que le otorguen, a ese producto, una apariencia nueva.</p> <p>Elementos distintivos: Signos o símbolos gráficos de identificación que se utilizan sobre material académico, publicitario o promocional.</p> <p>Imagotipo: Combinación de un ícono (símbolo) y un texto, pueden estar juntos o separados. El signo identifica a la marca sin necesidad de nombrarla.</p> <p>Indicaciones geográficas: Signo que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.</p> <p>Información no divulgada: Información de carácter confidencial considerada secreta, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor</p>		
---	---	--	--

<p>concedidos a la persona autorizada.</p> <p>Indicación de origen: Una indicación que identifica un producto como originario del territorio de un país, o de una región o una localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del bien sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Todo signo o combinación de signos, en cualquier forma, serán susceptibles de constituir una indicación geográfica.</p> <p>Denominación de origen: Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.</p> <p>Sistemas de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada</p>	<p>comercial. Comprende los secretos industriales y los secretos comerciales.</p> <p>Invencción patentable: Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.</p> <p>Isologo: Formado por un texto más un ícono, pero ambos se encuentran fundidos en un solo elemento. Son indivisibles y solo funcionan juntos.</p> <p>Isotipo: Identificador compuesto por uno o más elementos distintivos.</p> <p>ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica</p> <p>Licencia: Permiso o autorización contractual que confiere el titular de derechos de autor y de propiedad industrial para su uso y explotación por terceros.</p> <p>Logotipo: Identificador compuesto por texto.</p> <p>Marca: Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona física o jurídica de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.</p> <p>Marca institucional: Marca cuyo titular sea el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>Modelo Industrial: Toda forma plástica, asociada o no,</p>		
---	---	--	--

<p>para un circuito integrado por fabricar.</p> <p>Circuito integrado: Producto, en su forma final o intermedia, de cuyos elementos, al menos uno es activo y alguna o todas las interconexiones forman parte del cuerpo o la superficie de una pieza de material, y que se destina a realizar una función electrónica.</p> <p>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>	<p>a líneas o colores, destinada a dar una apariencia especial a un producto industrial o de artesanía y que pueda servir de modelo para su producción.</p> <p>Modelo de Utilidad: Toda nueva disposición o forma obtenida, introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos que permitan una mejor función o una función especial para su uso.</p> <p>Obtención vegetal: Es una variedad vegetal protegida.</p> <p>OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.</p> <p>Patente de invención: Título que confiere el Estado mediante el cual se adquiere el derecho a explotar, en forma exclusiva la invención y de conceder licencias a terceros para su explotación.</p> <p>Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria y el comercio. Abarca las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos y modelos industriales, las marcas, la información no divulgada, (los secretos industriales y comerciales), las obtenciones vegetales, las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen, los sistemas de trazado de circuitos integrados y la protección contra la competencia desleal.</p> <p>Propiedad intelectual: Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo</p>		
--	---	--	--

	<p>referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor y derechos conexos.</p> <p>Procedimiento: Serie ordenada de acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar preestablecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.</p> <p>Regalía o “royalty”: Es el ingreso económico que el titular de derechos de Propiedad Intelectual recibe a cambio de otorgar a otra persona física o jurídica un permiso de uso o explotación comercial de los activos intelectuales de su propiedad.</p> <p>Secreto Industrial y comercial: Es información no divulgada que se refiere a un producto, proceso, método, fórmula, entre otros, relacionada con la industria y el comercio. Es información no revelada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro.</p> <p>Sistema de trazado de circuitos integrados: Disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de los cuales es activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esta disposición tridimensional preparada para un circuito integrado por fabricar.</p>		
--	--	--	--

	<p>Titular de derecho: Persona física o jurídica que ostenta un derecho de propiedad intelectual.</p> <p>UPOV: Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales</p> <p>Variedad vegetal: Representa a un grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes.</p>		
Capítulo 3 LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS	CAPÍTULO III. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS		
<p>Artículo 6</p> <p>El Instituto Tecnológico de Costa Rica será el titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y a la compensación económica por su explotación.</p>	<p>Artículo 6. Del titular de los derechos de propiedad</p> <p>Salvo pacto en contrario, el Instituto Tecnológico de Costa Rica será el titular de los derechos patrimoniales de las creaciones derivadas de la actividad académica de sus funcionarios, quienes mantendrán el derecho moral sobre las mismas.</p>	<p>En el título del artículo se indica derechos de propiedad y en el contenido derechos patrimoniales</p> <p>Revisar si se refieren a lo mismo</p> <p>En propiedad intelectual contiene el derecho patrimonial y el moral. pareciera que se refiere solo al patrimonial</p>	
<p>Artículo 7</p> <p>Corresponde al Instituto Tecnológico de Costa Rica solamente la titularidad de los derechos patrimoniales en los casos de títulos de propiedad intelectual del área de derechos de autor.</p>	<p>Artículo 7. De la potestad de ejercer el derecho patrimonial</p> <p>El Instituto Tecnológico de Costa Rica se reserva la potestad de ejercer su derecho patrimonial sobre las creaciones cuando lo considere pertinente para el cumplimiento de sus fines y principios.</p>	<p>Qué pasa con las invenciones o resultados que producto de los centros de investigación y su uso</p> <p>Podría estipularse en un convenio o contrato</p> <p>La UCR en su reglamento establece la firma de convenios con los alcances de uso cuando lo requiera</p>	

		<p>Los artículos 6 y 7 no permiten entender con claridad lo que se propone para el derecho patrimonial dado que ambos establecen parámetros distintos</p> <p>Se recomienda fundir los dos artículos para mayor claridad</p>	
	CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS		
<p>Artículo 8 La titularidad de los derechos patrimoniales derivados de invenciones u obras, resultados de la actividad de un funcionario durante el disfrute de la licencia sabática, pertenecerán a la Institución, salvo que mediante convenio entre partes la institución autorice términos diferentes.</p>	<p>Artículo 8. Del deber de informar Toda persona funcionaria que identifique que hay resultados derivados de la actividad académica, susceptibles de ser protegidos intelectualmente, independientemente de la fuente de financiamiento, deberá informar al Centro de Vinculación para que se defina la estrategia a seguir.</p>	<p>Cuando se refiere a Investigación y extensión ya están los informes que se entregan a la VIE por lo que debería de haber una coordinación más informada entre las instancias de la VIE para dichos efectos</p>	
<p>Capítulo 4 OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS</p>			
<p>Artículo 9 Toda persona funcionaria o estudiante que, utilizando los recursos de la Institución, considere que hay resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente, deberá informarlo por escrito al Centro de Vinculación antes de divulgarlo.</p>	<p>Artículo 9. Derechos de los funcionarios La persona funcionaria gozará de los derechos que le otorga la legislación nacional e institucional, en la materia de Propiedad Intelectual, como creadora.</p>	<p>Revisar la congruencia con el artículo 6 y 7</p>	

<p>En caso de que dicha persona funcionaria o estudiante no cumpla este requisito, los resultados obtenidos de su trabajo se considerarán, para todos los efectos, información pública.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>			
	<p>CAPÍTULO V. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p>		
<p>Artículo 10</p> <p>Cuando se trate de actividades institucionales con financiamiento mixto o financiado totalmente, por entes externos de carácter privado o público que generen resultados susceptibles de ser protegidos, será obligación de todo funcionario y estudiante, según lo establecido en las Orientaciones Institucionales en Propiedad Intelectual, comunicarlo por escrito al Centro de Vinculación, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias para garantizar sus derechos y los de la Institución.</p>	<p>Artículo 10. De la gestión de la propiedad intelectual</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través del Centro de Vinculación, con el apoyo del Comité Consultivo de Propiedad Intelectual, realizar la gestión de la propiedad intelectual institucional.</p>	<p>Esta comisión no encuentra pertinente la creación del comité consultivo</p> <p>Tampoco encuentra la diferencia entre las funciones que realiza Vinculación y lo que estaría haciendo el comité consultivo</p> <p>La Institución no cuenta con suficientes recursos para poder contar con un nuevo comité y horas para las personas que se solicitan</p> <p>Sería importante conocer que tan frecuente es la necesidad que justifique los recursos del comité</p>	<p>Artículo 10. De la gestión de la propiedad intelectual</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a través del Centro de Vinculación, con el apoyo del Comité Consultivo de Propiedad Intelectual, realizar la gestión de la propiedad intelectual institucional.</p>

<p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>			
<p>Artículo 11</p> <p>El Centro de Vinculación mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida. Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>	<p>Artículo 11. Del Comité Consultivo de Propiedad Intelectual</p> <p>El ITCR contará con un órgano con competencias consultivas en materia de propiedad intelectual. Su función será apoyar al Centro de Vinculación en la toma de decisiones y demás funciones que se le asignan en el presente reglamento. El Comité Consultivo de propiedad intelectual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona a cargo de la dirección del Centro de Vinculación. Quien lo coordina. b. Una persona funcionaria del Centro de Vinculación designada por la dirección de dicho Centro. c. La persona a cargo de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o a quien la misma designe. d. La persona a cargo de la dirección de la Asesoría Legal o a quien la misma designe. <p>La persona a cargo de la dirección de la Oficina de</p>	<p>Igual que el capítulo anterior</p> <p>Queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo</p>	<p>Artículo 11. Del Comité Consultivo de Propiedad Intelectual</p> <p>El ITCR contará con un órgano con competencias consultivas en materia de propiedad intelectual. Su función será apoyar al Centro de Vinculación en la toma de decisiones y demás funciones que se le asignan en el presente reglamento.</p> <p>El Comité Consultivo de propiedad intelectual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona a cargo de la dirección del Centro de Vinculación. Quien lo coordina. o quien esta designe b. Una persona funcionaria del Centro de

	<p>Comunicación y Mercadeo o a quien la misma designe</p>		<p>Vinculación designada por la dirección de dicho Centro.</p> <p>c. La persona a cargo de la Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o a quien la misma designe.</p> <p>d. La persona a cargo de la dirección de la Asesoría Legal o a quien la misma designe.</p> <p>e. La persona a cargo de la dirección de la Oficina de Comunicación y Mercadeo o a quien la misma designe</p>
<p>Artículo 12</p> <p>La Institución respetará el derecho de publicación de los resultados de las actividades susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, efectuadas por las personas funcionarias y estudiantes, según lo establecido en el presente reglamento, únicamente después de haber protegido los</p>	<p>Artículo 12. Funciones del Comité Consultivo de propiedad intelectual</p> <p>Las siguientes serán funciones del Comité Consultivo de propiedad intelectual:</p> <p>a. Colaborar en la elaboración de normativa institucional en el ámbito de la propiedad intelectual.</p> <p>b. Emitir criterios sobre consultas y asuntos</p>	<p>Queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo</p>	

<p>derechos o cuando se decida no protegerlos.</p>	<p>afines a este reglamento. c. Emitir su propia normativa de funcionamiento. d. Otras a criterio de la dirección del Centro de Vinculación.</p>		
<p>Artículo 13 La titularidad sobre los derechos que puedan generar las invenciones e innovaciones u obras realizadas por las personas funcionarias o estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo establecido en el presente reglamento, fuera del ámbito de la institución y sin la utilización de equipos o instrumentos propiedad de esta, pertenecerán al inventor, innovador o autor, si no están directa o indirectamente relacionados con la investigación o investigaciones que realicen en la institución. En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá a la persona funcionaria o estudiante.</p>	<p>Artículo 13. Funciones del Centro de Vinculación En propiedad intelectual, al Centro de Vinculación le corresponderán las siguientes funciones: a) Coordinar el Comité Consultivo de propiedad intelectual. b) Asesorar a las autoridades institucionales en materia de propiedad intelectual. c) Asesorar y capacitar en temas de propiedad intelectual a la comunidad institucional. d) Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal los procesos de inscripción de activos de propiedad intelectual institucional. e) Promocionar junto con la Oficina de Comunicación y Mercadeo los activos de propiedad intelectual de la institución. f) Negociar, conjuntamente con las partes, los términos de los acuerdos de licenciamiento y otros contratos relativos a los activos de propiedad intelectual institucionales. g) Convocar por iniciativa propia o a</p>	<p>Queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo Valorar si las funciones del comité consultivo quedan en este reglamento</p>	<p>Artículo 13. Funciones del Centro de Vinculación En propiedad intelectual, al Centro de Vinculación le corresponderán las siguientes funciones: a) Coordinar el Comité Consultivo de propiedad intelectual. b) Asesorar a las autoridades institucionales en materia de propiedad intelectual. c) Asesorar y capacitar en temas de propiedad intelectual a la comunidad institucional. d) Coordinar con la Oficina de Asesoría Legal los procesos de inscripción de activos de propiedad intelectual institucional. e) Promocionar junto con la</p>

	<p>solicitud de alguno de sus integrantes, al Comité Consultivo de Propiedad Intelectual y a otras instancias pertinentes cuando lo considere necesario.</p> <p>h) Colaborar con la Asesoría Legal en los procesos atinentes a este reglamento.</p> <p>i) Atendiendo razones de pertinencia y conveniencia institucional, podrá realizar por iniciativa propia el registro de activos de propiedad intelectual.</p>		<p>Oficina de Comunicación y Mercadeo los activos de propiedad intelectual de la institución.</p> <p>f) Negociar, conjuntamente con las partes, los términos de los acuerdos de licenciamiento y otros contratos relativos a los activos de propiedad intelectual institucionales .</p> <p>g) Convocar por iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus integrantes, al Comité Consultivo de Propiedad Intelectual y a otras instancias pertinentes cuando lo considere necesario.</p> <p>h) Proponer con la Asesoría Legal en los procesos atinentes a este reglamento.</p> <p>i) Atendiendo razones de pertinencia y conveniencia institucional,</p>
--	---	--	--

			podrá realizar por iniciativa propia el registro de activos de propiedad intelectual.
Capítulo 5 DEL PROCEDIMIENTO			
<p>Artículo 14</p> <p>Un proceso de protección, negociación y licenciamiento de la propiedad intelectual debe realizarse siguiendo los protocolos que para tales efectos determine la Vicerrectoría de Investigación y Extensión mediante el Centro de Vinculación, de conformidad con lo establecido en las Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual. Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>	<p>Artículo 14. Funciones de la Dirección de Proyectos</p> <p>En propiedad intelectual, a la Dirección de Proyectos le corresponderá:</p> <p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p> <p>b) Identificar y comunicar al Centro de Vinculación los resultados de proyectos, de investigación y extensión, inscritos en la VIE con potencial de protección y transferencia.</p> <p>c) Velar que en los formularios atinentes a proyectos de investigación y extensión se contemplen aspectos de propiedad intelectual.</p> <p>d) Velar, en conjunto con el Centro de Vinculación, porque los coordinadores de proyectos de investigación y extensión se capaciten en temas de propiedad intelectual.</p> <p>e) Cuando se considere oportuno, coordinar con el Centro de Vinculación y otras instancias pertinentes la estrategia de propiedad intelectual</p>	<p>Revisarlos nombres de las direcciones de la VIE aprobadas</p> <p>Revisar cuáles de las funciones le corresponden a la dirección de la Vie y cuál a las personas directoras</p> <p>En el a. queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo</p> <p>En el c. revisar si es lo correcto ya que estas son funciones del CIE</p> <p>En el d. La idea es la capacitación sea para los investigadores de proyectos que generan desarrollo de productos</p>	<p>Artículo 14. Funciones de la Dirección de Proyectos</p> <p>Dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión</p> <p>En propiedad intelectual, a la Dirección de Proyectos le corresponderá:</p> <p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p> <p>b) Identificar y comunicar al Centro de Vinculación los resultados de proyectos, de investigación y extensión, inscritos en la VIE con potencial de protección y transferencia.</p> <p>c) Velar que en los formularios atinentes a proyectos de investigación y extensión se contemplen</p>

	<p>de otros resultados de la actividad académica.</p>		<p>aspectos de propiedad intelectual.</p> <p>d) Velar, Promover, en conjunto con el centro de vinculación, porque exista capacitación de las personas coordinadoras de proyectos de investigación y extensión vinculados a propuestas que involucren propiedad industrial</p> <p>e) Cuando se considere oportuno, coordinar con el Centro de Vinculación y otras instancias pertinentes la estrategia de propiedad intelectual de otros resultados de la actividad académica.</p>
<p>Artículo 15</p> <p>Para el desarrollo de sus actividades en el campo de la Propiedad Intelectual, el Centro de Vinculación contará con el apoyo de la Comisión de Propiedad Intelectual establecida por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para tal efecto.</p>	<p>Artículo 15. Funciones de la Oficina de Asesoría Legal</p> <p>En propiedad intelectual, a la Oficina de Asesoría Legal le corresponde:</p> <p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p> <p>b) Ejecutar, supervisar y velar por la legalidad de los procesos de</p>	<p>Revisar con las funciones ya existentes y si están establecidas en alguna normativa</p> <p>Quién ejerce las funciones actualmente?</p> <p>El a. queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo</p>	<p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p>

<p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>	<p>inscripción de activos de propiedad intelectual institucional.</p> <p>c) Defender los intereses institucionales en materia de propiedad intelectual.</p> <p>d) Implementar los procesos administrativos o judiciales para hacer valer los derechos del ITCR en casos de infracción por el uso indebido o malicioso de los activos de propiedad intelectual institucional. Esta Oficina operará por iniciativa propia o por solicitud de cualquier persona o dependencia institucional que presuma una eventual infracción.</p> <p>e) Informar al Centro de Vinculación sobre los procesos y resultados de los trámites registrales, cuando corresponda.</p> <p>f) Remitir los títulos de propiedad intelectual al Centro de Archivo y Comunicaciones para su custodia.</p>		
<p>Artículo 16</p> <p>La integración y funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual serán determinadas por el Consejo de Investigación y Extensión</p>	<p>Artículo 16. Funciones de Oficina de Comunicación y Mercadeo</p> <p>En propiedad intelectual, a la Oficina de Comunicación y Mercadeo, le corresponde:</p> <p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p> <p>b) Gestionar el presupuesto para las publicaciones en los procesos de</p>	<p>El a. queda supeditado a la justificación y pertinencia del comité consultivo</p> <p>b- presupuesto?</p> <p>existen dudas sobre cómo se gestiona el presupuesto para las publicaciones relacionadas a procesos de PI</p>	<p>a) Participar en el Comité Consultivo de Propiedad Intelectual.</p>

	<p>propiedad intelectual. Cuando sea pertinente y necesario.</p> <p>c) Promocionar junto con el Centro de Vinculación los activos de propiedad intelectual de la institución.</p> <p>d) Planificar, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los procesos de comunicación y mercadeo en los temas de propiedad intelectual.</p> <p>e) Asesorar en materia de desarrollo de marcas institucionales en cuanto a aspectos de estrategia y pertinencia.</p> <p>f) Establecer los lineamientos técnicos sobre el uso correcto de las marcas, y los elementos distintivos institucionales.</p> <p>g) Atendiendo razones de pertinencia y conveniencia institucional, podrá realizar por iniciativa propia el registro de marcas, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal.</p> <p>h) Aprobar el diseño de marca y elementos distintivos, los cuales deben estar debidamente justificados, de acuerdo con los lineamientos técnicos sobre el uso correcto de los mismos.</p>	<p>quien lo administra ese presupuesto buscar este inciso que sea la OCM la encargada de buscar y gestionar esos recursos</p>	
<p>Capítulo 6 DEL FINANCIAMIENTO</p>			

<p>Artículo 17</p> <p>El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual, estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto en las Orientaciones para la Institucionales para la Propiedad Intelectual</p>	<p>Artículo 17. De la custodia de los títulos de propiedad intelectual otorgados al ITCR</p> <p>La custodia y resguardo de los títulos de propiedad intelectual que le otorguen al ITCR le corresponden al Centro de Archivo y Comunicaciones.</p>	<p>En ninguna parte hay responsabilidades por ejemplo los registros con secreto industrial o procesos sensibles de una patente que debe de hacer CA para atenderlos</p>	
	<p>CAPÍTULO VI. DEL USO DE LOS ELEMENTOS DISTINTIVOS INSTITUCIONALES</p>		
<p>Artículo 18</p> <p>Las inversiones para los procesos de protección de propiedad intelectual, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, se deberán financiar con fondos que la Institución destinará para tal efecto</p>	<p>Artículo 18. Marcas Institucionales</p> <p>Las marcas institucionales, así como sus elementos distintivos son propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>		
<p>Artículo 19</p> <p>En caso de actividades con contraparte externa o con financiamiento mixto, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por medio del Centro de Vinculación, previo análisis sobre la conveniencia de obtener la protección de la propiedad intelectual explorará, conjuntamente con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para el proceso de protección.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta</p>	<p>Artículo 19. Elementos distintivos</p> <p>Todos los elementos distintivos que use la Institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia e investigación y extensión, se considerarán de uso exclusivo de ésta y su gestión deberá regirse por lo establecido en este reglamento, así como en el Manual de Identidad Institucional.</p> <p>Los funcionarios y estudiantes en el ejercicio de sus labores o en representación oficial del Instituto, tendrán el derecho de uso de los elementos distintivos, siempre que sea para fines no comerciales</p>		

<p>Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>			
<p>Artículo 20</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por medio del Centro de Vinculación, recomendar a la Institución, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de la patente u otro título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son favorables.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>	<p>Artículo 20. Licenciamiento para uso de las marcas institucionales</p> <p>La Institución podrá otorgar contratos de licencia no exclusiva, a título gratuito u oneroso, para acordar la difusión, uso o explotación comercial de una o más de sus marcas y otros elementos distintivos por el tiempo que se especifique en el contrato respectivo.</p>		
<p>Capítulo 7 CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS</p>	<p>Todo el capítulo fue eliminado sin embargo por la materia que lo compete es importante reconsiderar mantenerlos</p>		
<p>Artículo 21</p> <p>Es responsabilidad de todos los funcionarios y estudiantes, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial por la instancia correspondiente y según el protocolo de</p>	<p>Artículo 21. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales</p> <p>Queda prohibido el uso de los elementos distintivos de la Institución en los siguientes casos:</p> <p>1) En comunicación y promoción:</p>	<p>Debería de estar en el capítulo IX de sanciones</p> <p>El capítulo IX debería de llamarse sanciones y prohibiciones</p>	

<p>confidencialidad respectivo, a efecto de que no se utilice la información en beneficio de terceros que pongan en peligro su carácter novedoso.</p>	<p>i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.</p> <p>ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.</p> <p>2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.</p> <p>3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.</p> <p>4) A título personal.</p> <p>5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.</p> <p>En lo no previsto en este artículo se procederá a criterio técnico de las oficinas pertinentes.</p>		
	<p>CAPÍTULO VII. DE LAS REGALÍAS</p>		
<p>Artículo 22</p> <p>En caso de comercialización de derechos de propiedad intelectual, la información correspondiente deberá manejarse de forma confidencial durante el proceso, para lo cual se establecerán contratos de confidencialidad con los interesados.</p>	<p>Artículo 22. Regalías</p> <p>Los ingresos económicos por regalías producto del licenciamiento de los activos de propiedad intelectual institucionales, serán captados en su totalidad por la Institución a través del Centro de Vinculación.</p>	<p>De nuevo no se cómo se hace con lo que se trabaja exclusivamente en los centros de investigación, o con investigaciones que se desarrollan con organizaciones</p> <p>Fue modificada en función al acuerdo del CI</p>	

<p>Artículo 23</p> <p>Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, el beneficiario será responsable de manejar dicha información de manera confidencial según lo establecido en el contrato que le otorgó ese derecho.</p>	<p>Artículo 23. Del derecho a recibir regalías</p> <p>Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes titulares del derecho moral de autor o de inventor y en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución.</p> <p>La explotación comercial de las marcas y otros elementos distintivos institucionales generará beneficios económicos únicamente para la Institución.</p>	<p>El segundo párrafo</p>	
<p>Artículo 24</p> <p>En caso de desarrollos con posibilidades de explotación comercial, que no cuenten con una protección particular, podrán ser licenciados a los interesados bajo el concepto de información no divulgada, para lo cual se deberán firmar los contratos correspondientes, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información.</p>	<p>Artículo 24. De la distribución</p> <p>Los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto del ingreso será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 35% para los inventores o autores según su participación, definida por ellos mismos mediante declaración jurada. • 35% para el o los departamentos generadores del activo de propiedad intelectual, el cual será distribuido de forma proporcional a la participación 	<p>Se contradice con los otros artículos que dicen que son todos de propiedad del TEC</p> <p>Estos ingresos por regalías o actividades serán manejados por el TEC? Pensando en regla fiscal que ingresen a FUNDATEC si la legislación lo permite</p> <p>Los porcentajes originales fueron modificados</p>	<p>Criterio VIE</p> <p>Se considera que la reducción propuesta al pasar de un 50% a un 35% para los inventores o autores, no motiva a las personas a considerar oportunidades para explotación potencial de resultados. En ese sentido, la propuesta no contribuye al desarrollo de un ambiente institucional que apoye la innovación y el desarrollo tecnológico.</p> <p>Por otro lado, la VIE es la encargada de promover las políticas de investigación,</p>

	<p>del inventor(es) o autor(es).</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30% para el Centro de Vinculación, con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección, inscripción, mantenimiento y renovación de los derechos de propiedad intelectual y actividades relacionadas con el área de Propiedad Intelectual. <p>b) Cuando mediante acuerdo formal participen personas físicas o jurídicas externas a la institución en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los ingresos que se obtengan por concepto de regalías, se distribuirán de mutuo acuerdo entre estos y la Institución de acuerdo con los contratos aplicables.</p> <p>Los ingresos económicos por concepto de distribución de regalías, no se considerarán para los efectos de cálculo de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.</p>		<p>extensión e innovación en el TEC, por lo que debería administrar el porcentaje respectivo de los beneficios económicos con una visión institucional incluyendo un cargo para cubrir gastos asociados a procesos que se ejecuten en la institución con respecto al tema de propiedad intelectual.</p> <p>Por tanto, se recomienda no acoger la propuesta para el punto a), mantener los porcentajes vigentes, y considerar el siguiente texto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de Escuela o Departament o en los cuales laboran dichos inventores o autores. ▪ 25% para las Escuelas o Departament
--	--	--	---

			<p>os generadores del desarrollo tecnológico u obra, proporcional al porcentaje de participación de cada una y con el aval de os Consejos respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 25% para la VIE incluyendo el apoyo a los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual. <p>No se presentan recomendaciones con respecto a la propuesta indicada para el punto b).</p>
<p>Capítulo 8 RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL</p>			
<p>Artículo 25</p> <p>Le corresponde al Centro de Vinculación establecer los aspectos de la administración relacionados con la</p>	<p>Artículo 25. De las deducciones</p> <p>Los ingresos económicos por regalías estarán afectados por los impuestos y tasas que la legislación nacional disponga.</p>	<p>Debería de estar en el capítulo de financiamiento</p>	

<p>propiedad intelectual institucional.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>	<p>Los ingresos económicos por regalías estarán exentos de las deducciones aplicables que disponga la normativa institucional cuando se administren en coadyuvancia con la FUNDATEC.</p>		
	<p>CAPÍTULO VIII. DEL FINANCIAMIENTO</p>		
<p>Artículo 26</p> <p>La Vicerrectoría de Investigación y Extensión por medio del Centro de Vinculación, con apoyo de la Asesoría Legal, cumplirá una función asesora en el campo de la propiedad intelectual.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020</p>	<p>Artículo 26. Financiamiento</p> <p>De acuerdo con el marco de acción definido por las Orientaciones Institucionales en Propiedad Intelectual, las inversiones para los procesos de asesoría, protección, inscripción y mantenimiento derechos de propiedad intelectual, podrán ser financiados con recursos propios de la institución, que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión destinará para tal efecto, o bien, con financiamiento externo, atendiendo razones de pertinencia y oportunidad.</p>	<p>el tema financiamiento en temas de propiedad industrial es muy amplio... pero los fondos deberían de venir de los mismos dineros que se obtienen producto de la propiedad</p>	
	<p>CAPÍTULO IX. De las Sanciones</p>		
<p>Artículo 27</p> <p>Sin menoscabo de las demás funciones propias del Centro de Vinculación para efectos de este reglamento le corresponderá:</p>	<p>Artículo 27. Sanciones</p> <p>Las personas que infrinjan este reglamento podrán ser sometidas a sanción según lo siguiente:</p> <p>a) En el caso de personas funcionarias o</p>		

<p>a) Establecer un programa de promoción de los títulos de propiedad intelectual para su explotación.</p> <p>b) Establecer criterios para la selección de los licenciarios.</p> <p>c) Establecer los protocolos correspondientes para la gestión de los distintos títulos de propiedad intelectual</p> <p>d) Negociar, conjuntamente con los interesados, los términos de los acuerdos de licenciamiento, transferencia, escalamiento industrial y confidencialidad con terceros.</p> <p>e) Definir las condiciones o términos para el establecimiento y elaboración de los contratos correspondientes en los casos de acuerdos de licenciamiento, transferencia, exclusividad y confidencialidad con terceros.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta</p>	<p>estudiantes será aplicable lo dispuesto en la normativa institucional, nacional e internacional vigente.</p> <p>b) En el caso de personas físicas o jurídicas externas al ITCR se aplicará lo establecido en los contratos respectivos, en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente.</p>		
---	---	--	--

<p>Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>			
	<p>CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>Parece ser un elemento clave, pero fue eliminado</p>	
<p>Capítulo 9 DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS</p>			
<p>Artículo 28:</p> <p>Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes, en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución.</p> <p>Sesión Ordinaria 3029, Artículo 9, del 28 de junio de 2017. Gaceta No. 476, del 29 de junio de 2017</p>	<p>Artículo 28. Procesos administrativos con la coadyuvancia de FUNDATEC</p> <p>Para la agilización de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual o explotación de los beneficios derivados de ella, la Institución podrá contar con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)</p>	<p>Fue modificado en relación con el acuerdo del CI</p>	
<p>Artículo 29</p> <p>Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto de beneficios será:</p>	<p>Artículo 29. Referencia a las dependencias previstas en este Reglamento</p> <p>En caso de que cualquiera de las dependencias referidas en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la dependencia que sea designada para la realización de estas responsabilidades o atribuciones. De igual</p>		

<ul style="list-style-type: none">• 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de los Departamentos en los cuales laboran dichos inventores o autores.• 25% para el o los departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra proporcional al porcentaje de participación de cada departamento y con el aval de los Consejos de Departamento respectivos.• 25% para la VIE con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, destino que no puede ser modificado. <p>b) Cuando el Instituto Tecnológico de Costa Rica no haya ejercido los derechos que le corresponden y permita a sus funcionarios o estudiantes adquirirlos, el reparto</p>	<p>manera, en caso de que surjan otras dependencias cuyas funciones estén relacionadas directamente con la aplicación del presente Reglamento, podrán incorporarse al Comité previsto en artículo 11, a criterio de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en común acuerdo con la dirección del Centro de Vinculación.</p>		
---	--	--	--

<p>de beneficios será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• 70% para los inventores o autores según su participación• 20% para el o los departamentos generadores del desarrollo tecnológico u obra.• 10% para la Vicerrectoría de Investigación y Extensión definida en el Artículo 4 del presente Reglamento, con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual. <p>c) Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de mutuo acuerdo entre estos y la Institución.</p> <p>Nota: Mediante Acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria Número 3213, Artículo 10 del 21 de abril del 2021. Publicado en fecha 23 de abril del 2021 mediante la Gaceta</p>			
--	--	--	--

<p>Número 760-2021 de fecha 22 de abril del 2021, se realizó la siguiente interpretación del presente artículo:</p> <p>Interpretar auténticamente el concepto de “beneficios económicos”, presente en el artículo 29 del Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:</p> <p>El concepto de “beneficios económicos” se equipara al concepto de “ingresos brutos”, pues el Legislador no pensó en que fuera disminuido el ingreso en algún rubro antes de distribuirlo.</p>			
<p>Capítulo 10 DEL USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS</p>			
<p>Artículo 30</p> <p>Todos los signos distintivos que use la Institución en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia e investigación y extensión, se considerarán de uso exclusivo de esta.</p>	<p>Artículo 30. Excepción</p> <p>En razón de su naturaleza, objetivos, reglamentos e instrumentos contractuales propios de su ámbito de acción, se exceptúa a la Editorial Tecnológica de Costa Rica de cumplir con lo establecido por el presente reglamento en el capítulo VII (De las regalías).</p>		
<p>Artículo 31</p> <p>La Institución podrá otorgar contratos de licencia no exclusivos, a título gratuito u oneroso, para acordar la divulgación, uso o explotación comercial de</p>	<p>Artículo 31. De la vigencia</p> <p>Este reglamento rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional y deroga el aprobado en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 13, del 29 de marzo</p>		

<p>uno o más de sus signos distintivos por el tiempo que se especifique en el contrato respectivo.</p>	<p>del 2007 Gaceta No. 221 y sus reformas (Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio del 2020 Gaceta No. 649-2020)</p>		
	<p>Transitorio I.</p> <p>Los porcentajes de distribución de ingresos económicos por regalías que se estén aplicando previo a la entrada en vigencia de este Reglamento, mantendrán sus condiciones hasta la finalización de los contratos de licenciamiento que los originaron.</p>		
<p>Artículo 32</p> <p>Los funcionarios y estudiantes de la Institución tendrán el derecho de uso de los signos distintivos de esta, siempre que sea para usos no comerciales y estrictamente académicos solo en el ejercicio de sus labores o en representación oficial del Instituto.</p>		<p>eliminado</p>	
<p>Artículo 32 bis. De la restricción del uso de los elementos distintivos institucionales</p> <p>El uso de los elementos distintivos de la Institución será prohibido en los casos siguientes:</p> <p>1) En comunicación y promoción:</p> <p style="padding-left: 40px;">i. Que no tengan relación directa con la Institución, sus valores y su quehacer.</p>			

<p>ii. Que tengan fines de lucro y donde no medie un contrato de licencia que regule el uso de las marcas institucionales.</p> <p>2) En productos o servicios que no estén avalados por una instancia institucional.</p> <p>3) En comunicaciones político-electorales ajenas a los procesos de elección institucionales.</p> <p>4) A título personal.</p> <p>5) Cuando sean utilizados con cambios en su forma gráfica y asociados a otras formas gráficas que no se encuentren estipuladas en el Manual de Identidad Institucional.</p> <p>Así adicionado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3296, Artículo 8, del 15 de febrero de 2023. Publicado en fecha 3 de marzo del 2023 mediante la Gaceta Número 1052-2023 de fecha 24 de febrero del 2023</p>			
<p>Capítulo 11 CONTRATOS</p>			
<p>Artículo 33</p> <p>La Institución puede establecer acuerdos o contratos de licenciamiento, de transferencia, de</p>		<p>Fue eliminado</p>	

<p>exclusividad y de confidencialidad con personas físicas o jurídicas interesadas en sus títulos de propiedad intelectual. El tiempo por el que el Instituto ceda este derecho, deberá especificarse en el respectivo acuerdo o contrato.</p>			
<p>Capítulo 12 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</p>		<p>eliminado</p>	
<p>Artículo 34 Toda resolución de conflictos en materia de propiedad intelectual será atendida por la Asesoría Legal en forma conjunta con el Centro de Vinculación.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>			
<p>Capítulo 13 DE LAS SANCIONES</p>			
<p>Artículo 35</p> <p>Las personas que infrinjan estas disposiciones, serán sometidas a sanción según lo siguiente:</p> <p>(a) En el caso de personas funcionarias o estudiantes será aplicable lo dispuesto en la</p>			

<p>normativa interna o externa según corresponda.</p> <p>(b) En el caso de personas físicas o jurídicas interesadas en el licenciamiento, perderán el derecho a ser licenciatarias y además, tendrán que resarcir a la Institución por daños y perjuicios irrogados.</p> <p>(c) Cuando se trate de personas físicas o jurídicas a quienes se les otorgó el derecho de licenciamiento, el derecho les será retirado y además tendrán que resarcir a la Institución por daños y perjuicios irrogados.</p>			
<p>Capítulo 14 DISPOSICIONES FINALES</p>			
<p>Artículo 36</p> <p>Los reconocimientos económicos que las personas funcionarias y estudiantes de la Institución reciban por la aplicación del presente reglamento, no se considerarán para los efectos de cálculo de prestaciones sociales, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.</p>		<p>Eliminado</p>	

<p>Artículo 37</p> <p>Para la agilización de los procesos administrativos relacionados con la gestión de la propiedad intelectual o explotación de los beneficios derivados de ella, la Institución podrá contar con la coadyuvancia de la Fundación Tecnológica (FUNDATEC), bajo la supervisión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por medio del Centro de Vinculación.</p> <p><i>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 649-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</i></p>			
<p>Artículo 38</p> <p>Para lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará en forma supletoria lo establecido en la normativa institucional pertinente y la normativa nacional vigente en la materia.</p> <p><i>Reglamento Aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 13, del 29 de marzo del 2007 (Gaceta No. 221)</i></p>			

9. SCI-268-2023 Propuesta reforma integral del “Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y otros

componentes que consideren convenientes, para fortalecer el ingreso, permanencia y graduación de la Comunidad Estudiantil en el marco de las políticas generales y específicas, que aseguren mayores niveles de igualdad y equidad en el ITCR. (A cargo de la M.Eng. Raquel Lafuente)

Se da inicio con la revisión y aporte de observaciones al Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Se revisa hasta el artículo 6 inciso f, se continua con la revisión en la próxima reunión.

10. Asuntos Varios

No se presentan.

Finaliza la reunión al ser las 12:00 md.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Dipl. Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles